



Expediente N°19766/17

Los Polvorines, 29 JUN 2017

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución N°981/03 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior; la Resolución de Consejo Superior que aprueba la creación del "Programa de políticas de género"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de General Sarmiento desarrolla una serie de acciones vinculadas a políticas de género, recogiendo los compromisos de sus distintos integrantes con formas de vida plurales y libres de violencia machista;

Que en pos de dar un marco institucional a tales acciones y generar nuevas instancias de abordaje de las problemáticas de género, el Consejo Superior aprobó la creación del "Programa de políticas de género" dependiente de la Secretaría General de la UNGS;

Que resulta necesario avanzar en la formalización y establecimiento de las políticas de género, mediante la aprobación del documento "Lineamientos generales para las políticas de género de la Universidad Nacional de General Sarmiento" y del "Procedimiento para el abordaje de situaciones de violencia de género";

Que el mencionado procedimiento tiene por fin establecer las pautas para el abordaje institucional de situaciones de violencia de género en el ámbito de la Universidad, en virtud de los principios, misiones y objetivos establecidos en su Estatuto y demás normas, y su compromiso asumido por la igualdad de género, la protección integral y la prevención de la violencia contra las mujeres, como así también el irrestricto respeto a la diversidad sexual;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior, aprobado por Resolución (CS) N°981/03, el Vicerrector presidió la sesión del Consejo Superior;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

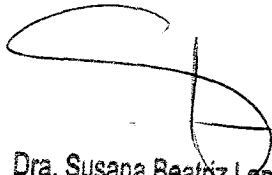
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento "Lineamientos generales para las políticas de género de la Universidad Nacional de General Sarmiento", que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución de hoja uno (1) a hoja tres (3).



ARTÍCULO 2º.- Aprobar el “Procedimiento para el abordaje de situaciones de violencia de género”, que como Anexo 2 forma parte de la presente resolución de hoja cuatro (4) a hoja seis (6).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la Secretaría General, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° **6328**



Dra. Susana Beatriz Lombardi  
Secretaria del Consejo Superior  
Universidad Nacional de General Sarmiento



Lic. Pablo Daniel Bar...  
Vicepresidente  
Universidad Nacional de General Sarmiento

**Lineamientos para las políticas de género  
de la Universidad Nacional de General Sarmiento**

**Presentación**

En los últimos años, crecieron las organizaciones de mujeres, lesbianas, transexuales y travestis, y la visibilidad pública de sus demandas, en especial la de reclamar el fin de la violencia machista ejercida diariamente.

Las movilizaciones callejeras, desde el 3 de junio de 2015, expusieron la preocupación que atraviesa a distintos sectores de la sociedad.

En ese contexto, y frente a los compromisos asumidos mediante los tratados internacionales sobre derechos humanos que adquirieron rango constitucional con la última reforma constitucional, citando alguno de ellos como la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979 (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de 1994 (Convención de Belem Do Para); la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing del año 1995, la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las normas relativas a la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas – Ley N° 26.364, es que las cuestiones de género comenzaron a plasmarse, generando exigibilidad legal en nuestro país.

Desde el Ministerio de Educación se impulsó la Educación sexual integral. Al mismo tiempo, distintas leyes fueron generando derechos en términos de diversidad sexual, como la de matrimonio igualitario y la de identidad de género.

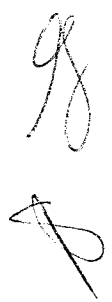
En el año 2009 fue aprobada la Ley 26485, de Protección integral a las mujeres, en dicho marco para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La reglamentación de la Ley N° 26485 (Decreto 1011/2010) en su artículo 3° Inciso a).- establece *“Se entiende por discriminación contra las mujeres a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”*.

En tanto la ley define violencia de distintos tipos:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia,



sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

La misma ley, en su artículo sexto distingue modalidades de la violencia: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática.

La violencia física es el último eslabón de una serie de desigualdades y sanciones normativizadoras que se ejercen sobre las mujeres y las identidades femineizadas. Por ello, es necesario situarla en el contexto que la hace posible y generar intervenciones destinadas a cuestionar los núcleos de sentido común y las creencias y prácticas que la hacen posible.

La UNGS desarrolla una serie de actividades vinculadas a políticas de género, recogiendo los compromisos de sus distintos integrantes con formas de vida plurales y libres de violencia machista. Generó un procedimiento para adecuar su funcionamiento interno a la Ley de identidad de género, despliega una línea editorial que incluye el libro fundacional "Yo nena, yo princesa. Luana, la niña que eligió su propio nombre"; produce una multiplicidad de actividades culturales destinadas a poner en cuestión la normatividad sexual establecida y la violencia contra las mujeres. Incorporó a su oferta formativa una diplomatura sobre género. También desarrolló mecanismos eficaces para acompañar a integrantes que atraviesan situaciones de violencia de género.

El nuevo estado de conciencia acerca de las asimetrías relacionales, genera que los nuevos derechos consagrados en el orden internacional y nacional, enunciados precedentemente, tengan plena vigencia en todos los ámbitos, no escapando ello a esta universidad.

### **Programa de políticas de género de la Universidad Nacional de General Sarmiento**

El Programa de políticas de género de la Universidad se concibe como una instancia institucional que articula las distintas iniciativas y desarrolla estrategias nuevas.

Los objetivos de este programa son:

-Articular las distintas actividades -académicas, culturales, de investigación, editoriales, transferencia y vinculación-, que se llevan adelante en el campo de las políticas de género en la Universidad.

-Articular con los actores intrainstitucionales ADIUNGS, APUNGS y CEUNGS, actividades vinculadas a políticas de género.

-Propiciar en la universidad un ambiente libre de discriminación, hostigamiento, y violencia por razones de género o diversidad sexual, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.

-Producir intervenciones que colaboren en acrecentar la sensibilidad y la conciencia respecto de la situación de desigualdad de las mujeres, lesbianas, transexuales y travestis.

-Poner en práctica un Procedimiento de abordaje de situaciones de violencia de género que afecten a miembros de la comunidad universitaria.

-Orientar a los miembros de la comunidad universitaria en situación de violencia sobre los recursos y opciones para prevenir y/o hacer cesar el maltrato y sobre las instituciones encargadas de garantizar su atención y protección.

-Procurar cambios de conductas proclives a la violencia y discriminación, mediante acciones de prevención, capacitación, formación, concientización, e incluso, persuasión.

-Llevar estadísticas e informes de toda la temática relativa a violencias y discriminación, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

-Los lineamientos del programa no implican de modo alguno restricción o limitación a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos aquí protegidos.

**Procedimiento para el Abordaje de Situaciones de Violencia de Género.**

ARTICULO 1°. OBJETO: El presente procedimiento tiene por fin establecer las pautas para el abordaje institucional de situaciones de violencia de género en el ámbito de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Ello en virtud de los principios, misiones y objetivos establecidos en su Estatuto y demás normas y el compromiso asumido por la igualdad de género, la protección integral y la prevención de la violencia contra las mujeres, como así también, el irrestricto respeto a la diversidad sexual.

ARTICULO 2°.- PRINCIPIOS GENERALES: Son pautas generales de aplicación para este procedimiento, además de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la Ley N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, las leyes que en consecuencia se dicten; los siguientes derechos y garantías:

- a) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el debido respeto, y escuchada en su exposición resguardando su dignidad. Sin perjuicio de la orientación y/o asesoramiento que se le proporcione, prevalecerá la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar. Se tendrá especial reparo en la confidencialidad y reserva de la identidad de la persona denunciante. En el caso que la persona denunciante autorice la reproducción o difusión pública de información relacionada con situaciones de violencia, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de quien haya sido señalado como posible responsable de los hechos denunciados.
- b) Orientación y/o Asesoramiento. Según el encuadre de la presentación que la persona realice, se le proporcionará asesoramiento legal y/o la adecuada orientación sobre los recursos y opciones con los que dispone a fin de prevenir o hacer cesar el maltrato y sobre las instituciones encargadas de garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia de género, facilitando también que las víctimas puedan acceder al acompañamiento psicológico que necesiten. Asimismo, será informada del procedimiento que seguirá a la denuncia efectuada.
- c) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos.
- d) Aplicación de la norma. La aplicación de este procedimiento no estará limitado sólo a los espacios físicos de la universidad, sino a cualquier tipo de actividades que ésta realice, sea en su sede central o en lugares ajenos a su jurisdicción, en tanto la Universidad Nacional de General Sarmiento sea responsable de la actividad como institución, independientemente del espacio físico donde la violencia ocurra.

ARTICULO 3°.- ALCANCES. El presente procedimiento será de aplicación cuando la Universidad Nacional de General Sarmiento tome conocimiento por sí o reciba una denuncia de Violencia de Género que afecte a miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO 4°.- Podrán aplicarse dos tipos de procedimientos administrativos independientes y diferenciados, uno el que establece el presente en el cual el Programa de Políticas de Género gestionará la toma de medidas concretas para proteger la integridad física, psíquica y emocional de la víctima dentro del ámbito de la universidad y otro, de corresponder, relacionado con la aplicación de los reglamentos disciplinarios vigentes. Las acciones serán completamente independientes una de otra y la adopción de medidas administrativas de protección no dependerán de la aplicación de los reglamentos disciplinarios. Por otra parte, de optar la denunciante por la vía judicial, ésta no impedirá la continuidad de los procedimientos antes mencionados.

ARTICULO 5°.- Las medidas que se inicien podrán tramitar durante todo el tiempo en que se mantenga la situación de riesgo, y las medidas de protección adoptadas, podrán ser modificadas conforme la evolución del caso. En cuanto a la intervención en las actuaciones de la Universidad Nacional de General Sarmiento, se garantizará pronta tramitación.

Asimismo, se procurará que la víctima de violencia de género no sufra perjuicio laboral ni académico por la situación vivida.

ARTÍCULO 6°.- La denuncia se interpondrá ante la coordinación del Programa de Políticas de Género dependiente de la Secretaría General. El órgano con competencia para la aplicación de las medidas será el/la Rector/a y, en caso de corresponder, el Consejo Superior a través del dictado del acto administrativo, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica que brindará asesoramiento legal y propondrá las medidas a adoptar.

ARTICULO 7°.- DENUNCIA.- La persona que se encuentre frente a una situación de violencia podrá efectuar la denuncia ante la oficina del Programa de Políticas de Género de la Universidad Nacional de General Sarmiento. La denuncia se formulará de forma personal y por escrito, respetándose los principios consagrados en artículo 2° del presente.

ARTICULO 8°.- Recepcionada la denuncia, la coordinación del Programa de Políticas de Género generará un informe a fin de establecer el tratamiento a seguir y la adopción de las medidas pertinentes.

Según el caso, podrá requerirse la intervención de otras unidades de la universidad que puedan contribuir con el tratamiento de la denuncia.

ARTICULO 9°.- De tomar conocimiento la institución de una situación de violencia de oficio y/o a través de tercera persona, la coordinación del Programa de Políticas de Género elaborará el informe respectivo, a fin de establecer el tratamiento a seguir y la adopción de las medidas pertinentes.

ARTICULO 10°.- Las situaciones de violencia frente a las cuales la Universidad aplicará el presente procedimiento, son:

- a) Cuando tanto la persona afectada como la denunciada sean miembros de la comunidad universitaria. En este caso se prevé, también la aplicación de los regímenes disciplinares correspondientes.

- b) Cuando la persona afectada sea miembro de la comunidad universitaria y el denunciado no tenga vinculación con la institución pero la situación se genere en el ámbito de la universidad.
- c) Cuando la persona afectada sea miembro de la comunidad universitaria y manifieste ser víctima de violencia fuera del ámbito de la universidad.

